

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXI- Vol. XXI - Ordinaria No.76 – Noviembre 14 de 2014

CONTIENE

**ACUERDO No. PSAA14-10251 DE 2014 1
Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria**

**Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA14-10251
(Noviembre 14 de 2014)**

“Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 12 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

1. Que los cargos de descongestión existentes obedecen a las necesidades actuales de la Rama Judicial por el progresivo aumento de la demanda de justicia.
2. Que conforme a los *“recursos disponibles para prórroga Medidas de Descongestión”* certificados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$50.534.290.241, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gobierno Nacional aportó \$14.000.000.000, mientras que la Rama Judicial aporta \$36.534.290.236, resultantes de la reducción y recortes en sus rubros de inversión por \$23.621.136.372, a instancias del mismo Ministerio, y excedentes por ahorro en funcionamiento de las medidas de descongestión por \$12.913.153.864.
3. Que la Sala Administrativa está comprometida con la continuidad de las medidas de descongestión, las que se prorrogan atendiendo las políticas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10195, de modo que solamente se suprimen 329 cargos por no cumplir con las mínimas exigencias de eficiencia, no haber reportado al SIERJU estando en condiciones de hacerlo o por haber agotado el objeto de la medida.
4. Que han sido evaluados por la Sala Administrativa los casos excepcionales, consultando criterios de eficiencia, equidad, igualdad y proporcionalidad. Igualmente que se tomó en consideración como fecha de corte el 30 de septiembre de 2014.
5. Que conforme lo ha prometido el Gobierno Nacional la Rama Judicial contará con \$500 mil millones de pesos en el presupuesto de 2015 para efectos de proseguir con las medidas de descongestión y expandir la planta permanente, que mejore la oferta de justicia en el país, criterios que desde ya son tomados en consideración.

6. Es política de la Sala Administrativa preservar en los cargos de descongestión, en cuanto se cumplan las condiciones de rigor, a quienes los han venido desempeñando de manera eficiente y eficaz.

ACUERDA

CAPÍTULO I POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- *Políticas generales.*- Son políticas en materia de descongestión las siguientes:

1. Identificar cuáles son las jurisdicciones y especialidades prioritarias para adoptar medidas de descongestión tanto judicial como administrativa a nivel nacional.
2. Identificar los despachos judiciales tanto permanentes como de descongestión, por especialidad y Distrito Judicial, con mejores rendimientos y mayores necesidades, para lo cual se aplicará la matriz de prioridades.
3. Todos los nombramientos se deberán efectuar por el respectivo nominador conforme al régimen constitucional, legal y jurisprudencial vigente.
4. No se crearán jueces adjuntos para los despachos judiciales.
5. Mantener la especialización adoptada para las Salas Mixtas.
6. Fortalecer la creación de jueces y magistrados itinerantes y pilotos.
7. Fortalecer la creación de jueces de ejecución de sentencias en el área civil.
8. Fortalecer la creación de jueces de pequeñas causas en civil y laboral.
9. Adecuar y unificar las plantas de personal de los despachos judiciales de descongestión, conforme a su sistema y especialidad.
10. La redistribución de procesos que deba efectuarse por razón de la descongestión, la realizará la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura teniendo en cuenta el orden de ingreso, asignando del más reciente al más antiguo.
11. Los despachos judiciales de descongestión no recibirán acciones constitucionales, salvo las excepciones respectivas.
12. Los Juzgados beneficiados con medida de descongestión, deberán incrementar el nivel de egreso efectivo en un 25%, con respecto al periodo inmediatamente anterior a su creación.
13. Para considerar las diferentes solicitudes, los despachos judiciales deberán reportar y mantener actualizada la información de la gestión judicial al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU.

14. Los informes al SIERJU de despachos, deberá efectuarse mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.
15. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura no podrán modificar las metas de descongestión.

CAPÍTULO II PARÁMETROS GENERALES

ARTÍCULO 2°.- *Cumplimiento políticas.* Los servidores judiciales y de descongestión, los nominadores y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura darán estricto cumplimiento a las políticas establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- *Solicitudes de medidas de descongestión.* Los despachos judiciales deben tramitar sus solicitudes de descongestión a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, quien rendirá concepto sobre la misma y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acompañado de las justificaciones y soportes que avalen la petición.

PARÁGRAFO.- Las solicitudes que se reciban sin estos requisitos no serán consideradas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se entenderán como no recibidas.

ARTÍCULO 4°.- *Terminación de medidas.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cualquier momento puede terminar las medidas que aquí se prorrogan por falta de cumplimiento de las metas, porque dejan de ser necesarias, por basarse en informes que no corresponden a la realidad, por incumplimiento en el reporte mensual al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, por incumplimiento de las directrices impartidas por la Sala Administrativa o por insuficiencia de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 5°.- *Entrega de la relación de procesos:* Los Jueces y Magistrados de descongestión que no se prorrogan por el presente Acuerdo, y/o que se transforman, efectuarán una relación detallada del inventario de procesos a cargo que deberá contener el número de radicación completa (23 dígitos), el nombre completo de las partes, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno, según el siguiente formato:

NOMBRE DESPACHO RESPONSABLE	NÚMERO DE RADICACIÓN (23 DÍGITOS)	NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES	ESTADO DEL PROCESO	ÚLTIMA ACTUACION - FECHA	NÚMERO DE CUADERNOS

Copia de la anterior relación deberá remitirse a la respectiva Dirección Seccional.

PARÁGRAFO.- Los despachos judiciales que no se prorrogan devolverán los procesos directamente junto con la respectiva relación al despacho judicial de origen, o en su defecto, serán redistribuidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Informe de gestión: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente presentará un informe mensual consolidado de la gestión de los despachos de descongestión de sus correspondientes Distritos Judiciales, haciendo una evaluación y presentado las conclusiones y recomendaciones a la Sala Administrativa, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

CAPÍTULO III METAS

ARTÍCULO 7º.- Cumplimiento de metas de descongestión. Las metas de descongestión serán de obligatorio cumplimiento para los despachos judiciales.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el despacho judicial considere que de acuerdo al inventario no es viable el cumplimiento de la meta, deberá comunicarlo inmediatamente a la correspondiente Sala Administrativa Seccional, para que verifique y evalúe la situación, y realice la distribución de procesos en trámite de otros despachos judiciales.

PARÁGRAFO 2º.- En virtud de lo anterior la respectiva Sala Administrativa Seccional no podrá modificar la meta establecida en el presente Acuerdo y tampoco podrá asignarle procesos nuevos ni acciones constitucionales, salvo las excepciones que sean del caso.

PARÁGRAFO 3º.- Para efectos de lo anterior, la respectiva Sala Administrativa Seccional podrá proponer la terminación del despacho judicial con el menor rendimiento, remitiendo la propuesta a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acompañado de las justificaciones y soportes que avalen la petición, quien lo evaluará y en caso de considerarla viable la someterá a aprobación de la Sala Administrativa.

ARTÍCULO 8º.- Establecimiento de metas para despachos judiciales: Las metas de sentencias y autos para los despachos de descongestión serán las siguientes:

JURISDICCIÓN	DESPACHO DE DESCONGESTIÓN	SENTENCIAS MES	AUTOS MES
Ordinaria	Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, Circuito y Municipales	0	80
	Juzgados Civiles del Circuito	30	80
	Juzgados Civiles Municipales	30	80
	Juzgados Civiles Municipales de mínima cuantía	50	
	Juzgados Civiles Municipales de menor cuantía	30	
	Juzgados Civiles Municipales y Circuito - desistimiento tácito	1000	
	Juzgados de Familia	30	
	Juzgados Promiscuos de Familia	30	
	Salas Mixtas	20	
Salas Únicas	20		

	Juzgados Promiscuos del Circuito	25	
	Juzgados Promiscuos Municipales	30	
	Sala Civil Tribunal Superior	25	
	Sala Penal Tribunal Superior	15	
	Juzgados Penales del Circuito-Ley 600	20	23
	Juzgados Penales del Circuito-Ley 906	48	23
	Juzgados Penales de Circuito Especializado	15	
	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad		250
	Juzgados Penales Municipales	25	
	Sala Laboral Tribunal Superior Bogotá, Medellín, Barranquilla	35	10
	Sala Laboral Tribunal Superior - Salas Zonales	35	
	Juzgados Laborales	30	
	Juzgados Laborales de procesos ejecutivos		60
	Juzgados Laborales de pequeñas causas	30	
Contencioso Administrativa	Tribunal Administrativo - sin sección	31	80
	Juzgados Administrativos - sin sección	41	80
	Tribunal Administrativo - Sección Primera	25	80
	Tribunal Administrativo - Sección Segunda	40	80
	Tribunal Administrativo - Sección Tercera	25	150
	Tribunal Administrativo - Sección Cuarta	31	80
	Juzgados Administrativos - Sección Primera	25	80
	Juzgados Administrativos - Sección Segunda	40	80
	Juzgados Administrativos - Sección Tercera	25	80
	Juzgados Administrativos - Sección Cuarta	25	80
Disciplinaria	Magistrados de Sala Seccional Disciplinaria	10	20

PARÁGRAFO: *Definición de metas de sentencia mes.* La meta de *sentencia mes* incluirá todas las formas de terminación del proceso en la respectiva instancia y, corresponderá al egreso efectivo mensual calculado como: Egreso - Egreso para Descongestión – Egresos Remitidos a Otros Despachos - Egresos por Autos Desiertos o Desistidos - Egresos por Art. 9 Ley 1395 – Egresos por Pérdida de Competencia - Egresos por Rechazados o Retirados - Egresos por Cambio de Radicación.

ARTÍCULO 9°.- Autos que contabilizan para el cumplimiento de metas. Para efectos del cumplimiento de las metas establecidas en el anterior artículo, se contabilizarán únicamente los siguientes autos, siempre y cuando se profieran dentro de los términos legales:

JURISDICCIÓN ORDINARIA

I. Área Civil

A. Jueces Civiles de Ejecución de sentencias:

1. El que resuelve objeciones a la liquidación del crédito.
2. El que decreta medidas cautelares.
3. El que decide sobre objeciones a avalúos
4. El que aprueba o imprueba el remate.
5. El que decide apelaciones.
6. El que decreta la terminación del proceso por cualquier causa
7. El que decide incidentes

B. Jueces Civiles del Circuito y Civiles Municipales:

1. El que admite demanda o libra mandamiento de pago
2. El que abre a pruebas el proceso
3. El que pone fin al proceso, por cualquier causa
4. El que decide sobre incidentes
5. El que resuelve objeción a la liquidación del crédito

C. Jueces Civiles de Mínima Cuantía

1. Auto de seguir adelante la ejecución.
2. Desistimiento tácito
3. Cualquier otra forma de terminación

II. Área Laboral

A. En los Tribunales de Bogotá, Medellín y Barranquilla:

1. El que resuelve recursos de apelación contra los autos que son susceptibles de ese recurso.

B. Laboral – Procesos Ejecutivos

1. Autos interlocutorios que resuelvan nulidades
2. Autos interlocutorios que resuelvan excepciones
3. Autos interlocutorios que resuelvan Recursos
4. Librar o negar mandamiento de pago
5. Autos que ordenan seguir adelante la ejecución
6. Concesión de mandamiento ejecutivo
7. Aprueba o modifica liquidación del crédito
8. El que resuelve objeciones a la liquidación de créditos o costas

III. Área Penal

A. Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

1. El que decreta la sustitución de prisión intramural por domiciliaria

2. El que decreta libertad condicional
3. El que redosifica la pena por favorabilidad
4. El que restablece el subrogado
5. El que suspende la pena
6. El que decreta libertad condicional
7. El que decreta vigilancia electrónica
8. El que decreta nulidades procesales
9. El que decreta acumulación de penas
10. El que decreta prescripción de la sanción penal
11. El que decreta la extinción de la sanción penal
12. El que decreta liberación
13. El que decreta pena cumplida

B. Jueces Penales del Circuito de conocimiento

1. Auto de Nulidad
2. Auto de preclusión
3. Auto de Segunda Instancia
4. Preclusiones
5. Allanamientos

C. Jueces Penales del Circuito Ley 600

1. Auto de Nulidad
2. Declaratoria de incompetencia del Artículo 402
3. El que ordena pruebas según el artículo 404
4. El que niega pruebas

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Magistrados y Jueces:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda
2. El que resuelve sobre el mandamiento de pago
3. El que decide sobre incidentes
4. El que decreta medidas cautelares
5. El de traslado para alegar de conclusión
6. El que por cualquier causa pone fin al proceso
7. El que abre a pruebas el proceso

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

A. Proceso Disciplinario contra Abogados Ley 1123 de 2007

1. Auto inhibitorio (auto interlocutorio)
2. Auto apertura proceso disciplinario (auto trámite)
3. Archivo (auto interlocutorio)
4. Formulación de cargos (auto interlocutorio)
5. Auto de pruebas (auto interlocutorio)

6. Audiencia de pruebas y calificación provisional
7. Audiencia de juzgamiento
8. Fallo

B. Procesos de Funcionario de Primera Instancia Ley 734 de 2002

1. Auto inhibitorio (auto interlocutorio)
2. Apertura de indagación preliminar – pruebas
3. Archivo (auto interlocutorio)
4. Apertura investigación disciplinaria (auto interlocutorio)
5. Cierre de investigación (auto trámite)
6. Archivo (Auto interlocutorio)
7. Formulación de cargos (auto interlocutorio)
8. Pruebas (auto interlocutorio)
9. Traslado de alegatos de conclusión (auto de trámite)
10. Sentencia

ARTÍCULO 10º.- Las Sala Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura mediante visita a los despachos judiciales deberán verificar físicamente la existencia de las sentencias y autos reportados al SIERJU por los despachos judiciales, comprobando la veracidad de los reportes al SIERJU y en particular las fechas de emisión y de notificación de las providencias, y su correspondencia con el reporte realizado para el tercer trimestre. De cada visita levantarán la respectiva acta suscrita por el funcionario judicial que realiza la visita y el funcionario judicial visitado.

CAPÍTULO IV ESPECIALIDADES CIVIL, FAMILIA Y PROMISCUOS

ARTÍCULO 11.- *Prórroga en Tribunales.* Se prorrogan las medidas de descongestión que se encuentran vigentes en los Tribunales Superiores, para los despachos de magistrado de descongestión de Sala Civil; Sala Civil - Familia, Civil - Familia - Laboral, Salas Únicas y Secretarías de las Salas Civil, Familia, Civil – Familia, Civil - Familia - Laboral y Salas Únicas, excepto el cargo de Auxiliar Judicial 1 del despacho 8 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

ARTÍCULO 12.- *Prórroga en los Juzgados Civiles del Circuito.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados Civiles del Circuito, salvo las que se enuncian a continuación:

1. Juzgado 751 Civil del Circuito de descongestión de Itagüí, con toda su planta de personal.
2. Juzgado 755 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.
3. Juzgado 756 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.
4. Juzgado 757 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.

5. Juzgado 758 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.
6. Juzgado 759 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.
7. Juzgado 760 Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.
8. Juzgado 751 Civil del Circuito de descongestión de Istmina, con toda su planta de personal.
9. Juzgado 751 Civil del Circuito de descongestión de Yopal, con toda su planta de personal.
10. Juzgado Civil 751 de Descongestión del Circuito de Pasto, con toda su planta de personal.
11. Juzgado Civil 751 de Descongestión del Circuito de Arauca, con toda su planta de personal.
12. Juzgado de descongestión 701 Civil del Circuito de Florencia, con toda su planta de personal.
13. Los cargos de sustanciador de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, 2° Civil del Circuito de Montería, 1° Civil del Circuito de Fusagasugá, 1° Civil del Circuito de Girardot, Civil del Circuito de Arauca, Civiles del Circuito de Socorro, San Gil, 1° Civil del Circuito de Vélez, 1° y 4° Civil del Circuito de Sincelejo, Civiles del Circuito de Ibagué.

ARTÍCULO 13.- *Prórroga en los Juzgados Civiles Municipales.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados Civiles Municipales, salvo las que se enuncian a continuación:

1. Juzgado 752 Civil Municipal de descongestión en Barranquilla, con toda su planta de personal.
2. Juzgado 736 Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá, con toda su planta de personal.
3. Juzgado 737 Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá, con toda su planta de personal.
4. Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión Funza, con toda su planta de personal.
5. Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Zipaquirá, con toda su planta de personal.
6. Juzgado 706 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Montería, con

toda su planta de personal.

7. Juzgado 709 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Montería, con toda su planta de personal.
8. Juzgado 710 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Montería, con toda su planta de personal.
9. Juzgado 701 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Pereira con toda su planta de personal.
10. Juzgado 702 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Pereira con toda su planta de personal.
11. Juzgado 705 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Pereira con toda su planta de personal.
12. Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Armenia con toda su planta de personal.
13. Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Ibagué con toda su planta de personal.
14. Juzgado 752 Civil Municipal de descongestión de Ibagué con toda su planta de personal.
15. Juzgado 751 Civil Municipal de descongestión de Buga con toda su planta de personal.
16. Dos (2) sustanciadores y un (1) escribiente del Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.
17. Un sustanciador y un escribiente de los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio.
18. Los sustanciadores del Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla, Civiles Municipales de Cali, 1° Civil Municipal de Facatativá, Civil Municipal de Ubaté.
19. Los sustanciadores y escribientes de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
20. Un sustanciador y un citador grado 3 del Juzgado 2° Civil Municipal de Pamplona, creados con el Acuerdo No. PSAA14-10156 de 2014.
21. Un escribiente de los Juzgados Civiles Municipales de descongestión de Villavicencio.
22. Un sustanciador y secretario de los Juzgados 11 y 12 Civiles Municipales de descongestión de mínima cuantía de Cartagena.

ARTÍCULO 14.- *Prórroga en los Juzgados de Familia.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados de Familia, salvo las que

se enuncian a continuación:

1. Juzgado 759 de Familia de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.
2. Juzgado 760 de Familia de descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.
3. Juzgado 751 de Familia de Descongestión de Montería con toda su planta de personal.
4. Juzgado 751 de Familia de Descongestión de Armenia con toda su planta de personal.
5. Juzgado 752 de Familia de Descongestión de Armenia con toda su planta de personal.
6. Los sustanciadores del Juzgado 1° de Familia de Bello, 1° de Familia de Barranquilla, 1° y 4 de Familia de Neiva.
7. Dos escribientes, un citador grado 3, un asistente social grado 1 y un auxiliar judicial de los Juzgados 5° y 6° de Familia del Circuito de Pasto.

ARTÍCULO 15.- *Prórroga en los Juzgados Promiscuos del Circuito.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados Promiscuos del Circuito, salvo las que se enuncian a continuación:

1. Juzgado 751 Promiscuo del Circuito de Descongestión para Turbaco, con toda su planta de personal.
2. Juzgado 701 Promiscuo de Descongestión del Circuito de Puerto Rico, con toda su planta de personal.
3. Juzgado 751 Promiscuo del Circuito de Descongestión de Aguachica con toda su planta de personal.
4. Juzgado 751 Promiscuo del Circuito de Descongestión de Planeta Rica con toda su planta de personal.
5. Juzgado 751 Promiscuo del Circuito de Descongestión de San Marcos con toda su planta de personal.
6. El sustanciador de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Belén de los Andaquíes.

ARTÍCULO 16.- *Prórroga en los Juzgados Promiscuos Municipales.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados Promiscuos Municipales, salvo las que se enuncian a continuación:

1. Juzgado 751 Promiscuo Municipal de descongestión de Copacabana, con toda su planta de personal.
2. Juzgado 751 Promiscuo Municipal de Descongestión de Caldas, con toda su planta de personal.

3. Juzgado 751 Promiscuo Municipal de Descongestión de Aguachica, con toda su planta de personal.
4. Juzgado 751 Promiscuo Municipal de Descongestión de Ciénaga, con toda su planta de personal.
5. Juzgado 751 Promiscuo Municipal de Descongestión de Tame, con toda su planta de personal.
6. Juzgado 701 Promiscuo Municipal de Descongestión de Aguazul con toda su planta de personal.
7. Juzgado 752 Promiscuo Municipal de Descongestión de Aguazul con toda su planta de personal.
8. Los sustanciadores de los Juzgados Promiscuos Municipales de Paipa, Ramiriquí, Guapí, Chiriguaná, Cogua, Campoalegre, 3° Promiscuo Municipal de Vélez, 1° Promiscuo Municipal de Coveñas y Promiscuo Municipal de Cota.
9. Citador gado 3 de los Juzgado Promiscuo Municipal de Codazzi y 751 Civil Municipal de descongestión de Sincelejo.

ARTÍCULO 17.- *Prórroga en los Juzgados Promiscuos de Familia.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados Promiscuos de Familia, salvo las que se enuncian a continuación:

1. Juzgado 751 Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia, con toda su planta de personal.
2. Juzgado 701 Promiscuo de Familia de Descongestión de Fusagasugá, con toda su planta de personal.
3. Juzgado 751 Promiscuo de Familia de Descongestión de Saravena, con toda su planta de personal.
4. Un sustanciador y un asistente social de los Juzgados Promiscuos de Familia de Sogamoso.
5. Un asistente social de los Juzgados Promiscuos de Familia de Duitama, 2° Promiscuo de Familia de Pamplona.
6. Sustanciadores de los Juzgados Promiscuos de Familia de Florencia e Ipiales.

ARTÍCULO 18.- *Prórroga en los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, salvo los cargos de escribiente de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO 19.- *Prórroga en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados de Ejecución

Civil Municipal, salvo las medidas que se enuncian a continuación:

1. Cinco (5) cargos de Escribientes Municipales y dos (2) cargos de Citadores grado 3 en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
2. Secretario, tres (3) cargos de escribientes, dos (2) cargos de Citador grado 3 y un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

ARTÍCULO 20.- *De los asuntos de mínima cuantía en Villavicencio.* A partir del 18 de noviembre de 2014, los Juzgados 1°, 2°, 3° y 5° Civiles Municipales de menor cuantía de Villavicencio se transformarán como Juzgados 1°, 2°, 3° y 5° Civiles Municipales de mínima cuantía de Villavicencio.

ARTÍCULO 21.- *De los asuntos de menor cuantía en Villavicencio.* Los procesos de menor cuantía que en la actualidad tengan los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo serán asignados a los Juzgados 4°, 6°, 7° y 8° Civiles Municipales de menor cuantía de Villavicencio, de forma equitativa, de conformidad con el reparto que para el efecto realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en coordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 22.- *Transformación de Juzgados en Cartagena.* Transformar a partir del 18 de noviembre de 2014, los Juzgados 11 y 12 Civiles Municipales de descongestión de mínima cuantía de Cartagena como Juzgados 3° y 4° de Ejecución Civil Municipal de descongestión de Cartagena.

ARTÍCULO 23.- *Prórroga en los Juzgados de Ejecución de Familia.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para los Juzgados de Ejecución de Familia.

ARTÍCULO 24.- *Prórroga Oficinas de Ejecución.* Prorrogar las medidas de descongestión que se encuentran vigentes para las Oficinas de Ejecución Civil y de Familia.

CREACIONES

ARTÍCULO 25.- *Creación de cargos en las Oficinas de Ejecución Civil Municipal.* Crear a partir del 18 de noviembre y hasta el 19 de diciembre de 2014, los siguientes cargos:

1. Seis (6) cargos de Profesional Universitario grado 17 (3 contadores y tres abogados, de los cuales dos tendrán funciones secretariales), un (1) Asistente Administrativo grado 6 y 40 cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
2. Un cargo de Profesional Universitario grado 20 - Ingeniero Industrial o Administrador de Empresas, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 17 - Abogado con funciones de Secretario, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 17 - Contador, dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 11 (uno Abogado, uno Ingeniero de Sistemas) y doce (12) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

3. Siete (7) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.
4. Un (1) Técnico en Sistemas grado 11 y once (11) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.
5. Quince (15) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.
6. Un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Contador, un (1) Técnico en Sistemas grado 11 y catorce (14) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.
7. Un (1) Técnico en Sistemas grado 11 y once (11) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Armenia.
8. Un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Contador, un (1) Técnico en Sistemas grado 11 y seis (6) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta.
9. Un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Contador, un (1) Técnico en Sistemas grado 11 y siete (7) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ibagué.
10. Un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Contador, un (1) Técnico en Sistemas grado 11 y ocho (8) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Valledupar.
11. Un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Contador, un (1) Técnico en Sistemas grado 11 y once (11) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Neiva.
12. Un cargo de Profesional Universitario grado 17 – Contador, Administrador de Empresa o Ingeniero Industrial y diez (10) cargos de Asistente Administrativo grado 5, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Montería.

ARTÍCULO 26.- *Creación de cargos en las Oficinas de Ejecución Civil Circuito.* Crear a partir del 18 de noviembre y hasta el 19 de diciembre de 2014, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 17 – Contador, en la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

CAPÍTULO V ESPECIALIDAD PENAL

ARTÍCULO 27.- *Prorrogar.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes en la especialidad penal, salvo las que se relacionan a continuación:

1. Juzgado 753 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Descongestión de Bogotá, con toda su planta de personal.

2. Juzgado 751 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Descongestión de Neiva, con toda su planta de personal.
3. Juzgado 752 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Descongestión de Neiva, con toda su planta de personal.
4. Juzgado 751 Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Pasto, con toda su planta de personal.
5. Juzgado 751 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Palmira, con toda su planta de personal.
6. Juzgado 751 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Mocoa, con toda su planta de personal.

CAPÍTULO VI ESPECIALIDAD LABORAL

ARTÍCULO 28.- Prorrogar. Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, salvo las que se relacionan a continuación:

1. Despacho 701 de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con toda su planta de personal.
2. Despacho 703 de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con toda su planta de personal.
3. Despacho 704 de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con toda su planta de personal.
4. Despacho 751 de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con toda su planta de personal.
5. Juzgado 752 Laboral de Zipaquirá de Descongestión, con toda su planta de personal.
6. Juzgado 751 Laboral de Riohacha de Descongestión, con toda su planta de personal.
7. Juzgado 708 Laboral de Cali de Descongestión, con toda su planta de personal.
8. Juzgado 753 de Pequeñas Causas Laboral de Descongestión de Barranquilla, con toda su planta de personal.
9. Juzgado 751 de Pequeñas Causas Laboral de Descongestión de Florencia, con toda su planta de personal.
10. Juzgado 751 de Pequeñas Causas Laboral de Descongestión de Villavicencio, con toda su planta de personal.
11. Juzgado 751 de Pequeñas Causas Laboral de Descongestión de Pasto, con toda su planta de personal.

12. Juzgado 701 de Pequeñas Causas Laboral de Descongestión de Armenia, con toda su planta de personal

CAPÍTULO VII JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- Prorrogar. Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, salvo las que se relacionan a continuación:

1. Despacho 752 de Descongestión del Tribunal Administrativo de Córdoba, con toda su planta de personal.
2. Juzgado Administrativo 715 de Descongestión Mixto de Bogotá, de la Sección Primera, con toda su planta de personal.

ARTÍCULO 30.- Asignación de competencias a Juzgados Administrativos de Descongestión. A partir del 18 de noviembre de 2014, transformar los Juzgados de Descongestión 701 de San Gil, 701 y 705 de Quibdó en despachos mixtos, con competencia para conocer de los procesos del sistema escrito que actualmente tienen a su cargo y de los del sistema procesal de la Ley 1437 de 2011 que se les asigne.

ARTÍCULO 31.- Asignación de competencias a Despacho de Magistrado. A partir del 18 de noviembre de 2014, incorporar a la oralidad al Despacho No. 001 del Tribunal Administrativo de Risaralda.

ARTÍCULO 32.- Conformación de las Salas de decisión. Facultar a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para la conformación de las Salas de decisión, en los Distritos Judiciales Administrativos donde no se prorrogan despachos de Magistrado de Descongestión de Tribunales Administrativos y donde se incorporó un despacho a la oralidad, mediante el presente Capítulo.

ARTÍCULO 33.- Redistribución de procesos. Facultar a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la redistribución de procesos en virtud lo dispuesto en el presente Capítulo.

AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 34.- Ampliación de competencias. A partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo ampliar la competencia a los despachos de Magistrados de descongestión de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Juez 713 Administrativo de Descongestión de Bogotá para apoyar la descongestión de los procesos de asuntos de naturaleza tributaria del sistema anterior a la Ley 1437 de 2011 que cursan en los Tribunales y Juzgados Administrativos de los Distritos Judiciales de todo el país, respectivamente. Los mencionados despachos recibirán en redistribución los respectivos procesos, provenientes de todos los despachos de Magistrado y Jueces permanentes y de descongestión del país.

PARÁGRAFO 1º.- La segunda instancia de los procesos de asuntos tributarios

tramitados por el Juzgado 713 Administrativo de Descongestión de Bogotá corresponderá a los Magistrados de descongestión de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2º.- Se excluyen de la anterior redistribución los procesos que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo se encuentren efectivamente ingresados al despacho del Magistrado o Juez para fallo.

ARTÍCULO 35.- *Redistribución de procesos.* Redistribuir 120 procesos en estado de fallo, del más reciente al menos reciente, del Tribunal Administrativo de Sucre, a los magistrados de descongestión del Tribunal Administrativo de Caldas.

ARTÍCULO 36.- *Coordinación para la entrega y recepción de procesos.* Las Secretarías de los respectivos Tribunales y Juzgados inmediatamente realizarán el inventario de los procesos y remitirán directamente los expedientes a los despachos de Magistrados de descongestión señalados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 37.- *Verificación.* Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales respectivos verificarán el cumplimiento estricto de lo previsto en los anteriores artículos e informarán sobre el mismo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, indicando el número total de procesos remitidos.

ARTÍCULO 38.- *Inventario.-* El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que remite los expedientes, otra para remitir a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la tercera para ser fijada en la Secretaría respectiva del despacho judicial que remite los procesos con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 39.- *Devolución.* Una vez fallado un proceso, se devolverá al despacho judicial respectivo que remitió el proceso, para que este proceda a las notificaciones y trámites posteriores.

CAPÍTULO VIII ESPECIALIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 40º.- *Prórrogas Disciplinaria.* Prorrogar las medidas que se encuentren vigentes a la fecha en las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

CAPÍTULO IX ALTAS CORTES

ARTÍCULO 41.- *Prórroga de cargos de descongestión en la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, para la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 42.- *Prórroga de cargos de descongestión en la Corte Suprema de Justicia.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, para la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 43.- *Prórroga de cargos de descongestión en el Consejo de Estado.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, para el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 44.- *Prórroga de cargos de descongestión en la Corte Constitucional.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, para la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 45.- *Creación de cargos de descongestión en la Corte Suprema de Justicia.* Crear transitoriamente a partir del 18 de noviembre de 2014 y hasta el 19 de diciembre de 2014, un (1) cargo de Magistrado Auxiliar en el Despacho del doctor José Luis Barceló Camacho, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO X OTRAS DEPENDENCIAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 46.- *Prórroga de cargos de descongestión en las Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, en las Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, inclusive el cargo creado en la Presidencia de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 47.- *Prórroga de cargos de descongestión en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Oficinas de Coordinación y Oficinas de Apoyo.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Oficinas de Coordinación y Oficinas de Apoyo.

SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 48.- *Prórroga de cargos de descongestión en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

UNIDADES DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 49.- *Prórroga de cargos de descongestión en las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.* Prorrogar las medidas de descongestión que a la fecha se encuentran vigentes, en las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50.- *Fecha de las prórrogas.* Las prórrogas y creaciones que se efectúan por el presente Acuerdo lo serán de la siguiente manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 146 de la Ley 270 de 1996:

- a. Hasta el 19 de diciembre de 2014 para los despachos que pertenecen al régimen de vacaciones colectivas; y hasta el 31 de diciembre de 2014, para los despachos que pertenecen al régimen de vacaciones individuales.
- b. Cuando el Gobierno Nacional sitúe los recursos presupuestales a los que se refiere el numeral 5 de los considerandos de este Acuerdo, la Sala Administrativa continuará con las medidas de descongestión que sean necesarias.

ARTÍCULO 51.- *Del Código Único de Radicación.* En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO 52.- *De los títulos de depósito judicial.* Los despachos judiciales, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo pertinente, darán cumplimiento a la normatividad vigente en materia del manejo de depósitos judiciales.

ARTÍCULO 53.- *Gestión.* La información de gestión judicial considerada para la evaluación de las medidas es la ingresada por los funcionarios judiciales al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, en los periodos de registro señalados en el Acuerdo No. PSAA14-10106 de 2014 o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 54.- *Del reporte al SIERJU.* El funcionario responsable del despacho que se termine, deberá realizar de forma inmediata el reporte al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, en los términos señalado en el presente Acuerdo.

Cuando una medida de descongestión que crea juzgado o despacho de magistrado de descongestión se termina, el respectivo funcionario judicial debe realizar de forma inmediata el reporte al SIERJU, para el periodo faltante y en éste, el inventario final debe ser cero.

La misma situación se presentará cuando se cambie el sistema procesal de un despacho y esto implique cambio de código.

PARÁGRAFO.- La condición de que el inventario final debe ser cero debe consultar la respectiva validación del flujo de procesos para el periodo a reportar.

ARTÍCULO 55.- *Seguimiento de las Salas Administrativas al reporte en el SIERJU.* La disposición señalada en el presente Acuerdo frente al reporte en el SIERJU debe ser atentamente vigilada por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, y en caso de que éstas no logren que los funcionarios judiciales actualicen el reporte, en un plazo máximo de 15 días después de la terminación de la medida, el

Presidente de la respectiva Sala Administrativa debe realizar el reporte a nombre del despacho judicial.

Por lo tanto a partir de la fecha no debe existir un inventario diferente a cero para un juzgado o despacho de Magistrado que está terminado.

Así mismo, las Salas Administrativas realizarán la verificación de la información registrada en el sistema, a que hace referencia el Acuerdo No. 2915 de 2005, de manera constante y para todos los periodos de reporte.

En caso de encontrar inconsistencias entre las cifras reportadas, por incremento significativo de inventarios, ingresos o egresos, por registro de inventario cero en juzgados permanentes, por un periodo menor de reporte frente al correspondiente dependiendo la fecha de realización, por egreso mayor a la carga laboral, por no consistencia entre el total de egresos y de ingresos con sus respectivas formas de desagregación, por no validación del inventario final a partir del flujo de procesos que debe darse, entre otras, la Sala Administrativa deberá realizar visita al despacho judicial y en caso de no encontrar justificación a esas inconsistencias, el despacho realizará el respectivo ajuste al sistema.

El resultado de estas vistas será informado, de manera inmediata, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 56.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con los oficios 5.4.0.2 de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional y DEAJ14-1231 de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial se informa que se dispone de los recursos para prorrogar las medidas de descongestión. Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial expedirán los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la prórroga y creación de las medidas en la presente vigencia, que garanticen que se cuenta con los recursos para la continuidad de las mismas.

ARTÍCULO 57.- Ejecución de la medida. La prórroga de todas las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo quedan condicionadas a la certificación por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial donde se indiquen las condiciones de infraestructura física y tecnológica, y la garantía de acceso a los usuarios a los despachos de descongestión.

ARTÍCULO 58.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todos los Acuerdos y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UDAE/LMVJ